



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., 21 de octubre del 2015.



**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, con fundamento en el artículo 50 Fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I y 68 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por este medio y presento a usted el documento original de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, y le solicito que la iniciativa de referencia sea registrada en el orden del día y distribuida a los Diputados de la LXII Legislatura para su desahogo en la próxima sesión que celebre el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de octubre de 2015.



*[Handwritten signature]*

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
3 NOV 2015  
DIP. LEGISL. JIMÉNEZ VALENCIA  
DISTRITO XXXII  
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

## INICIATIVA

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

Página | 1

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, fundando mi propuesta en la siguiente:

## INICIATIVA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual modelo fiscal federal, si bien ha avanzado en la búsqueda de un equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público en los tres ámbitos de gobierno, no ha permitido del todo generar las bases de un desarrollo sostenido que redunde en mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Página | 2

Actualmente, las representaciones populares de las agencias municipales de los se han convertido en gestores de recursos tanto estatales como federales, esto, porque con regularidad en el Estado de Oaxaca, los municipios no les permiten la participación activa ni en la toma de decisiones de las inversiones de los recursos que llegan a los municipios.

Lo que de igual forma sucedido, es que se pierde la capacidad de todo el sistema financiero nacional de promover el desarrollo económico desde las agencias municipales, donde se requiere una activación de los procesos económicos a través de la infraestructuras, concentrándose solamente en las entidades de la Republica y en algunos casos de algunos municipios, lo que se constituye en el primer obstáculo para el desarrollo de los Estados.

El actual sistema de distribución de la riqueza nacional se centra en la relación entre el orden federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, sin embargo, es importante y aún necesario, incluir a las agencias municipales para combatir micro regionalmente, los rezagos, económicos, educativos y de infraestructura, es decir un combate desde las realidades de las agencias municipales, que en conjunto, permitan municipios desarrollados.

## INICIATIVA

Nuestro sistema jurídico federal necesita actualizarse y dotar de facultades e instrumentos a las agencias municipales para ser partícipes de los recursos de los tres órdenes de gobierno, en esta tesitura, es indispensable establecer los mecanismos que permitan asegurar a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio nacional y particularmente del Estado de Oaxaca.

Página | 3

Es evidente que en los últimos años se ha estado apoyando a los municipios a través de un fondo especial del Ramo 33, que lleva por nombre FORTAMUN, que con regularidad rebasa en proporción de tres a uno el ingreso de los municipios por concepto de impuesto predial, lo que permite recursos extraordinarios a los municipios, sin embargo estos recursos con regularidad son ejecutados en las cabeceras municipales o en el peor de los casos son desviados sin que estos recursos constituyan un beneficio para las personas.

Al respecto, debe recordarse que los recursos que se reciben en los municipios dependen del número de habitantes que se tienen, sin embargo aspiracionalmente en los estados democráticos, la idea más aceptada, es que la distribución de la riqueza nacional debe atender a compensar a las poblaciones con bajo nivel de desarrollo, con mayores recursos, y esto, con independencia del total de habitantes que se tenga, que en conjunto de una buena planeación, a los ingresos, al gasto público, a la deuda, a la contabilidad gubernamental y a los instrumentos para la evaluación y rendición de cuentas permita garantizar el desarrollo regional de las entidades.

En definitiva, la participación de las agencias municipales en los recursos a los municipios permitirá establecer una reforma institucional para fortalecer la

## INICIATIVA

rendición de cuentas y alcance de resultados, asegurando en todo momento la disciplina fiscal y el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Página | 4

Por esta y otras razones, con esta reforma se pretende incluir a las Agencias Municipales o su equivalente del país en la participación de recursos que beneficien directamente a sus habitantes al hacer a estos últimos participes en la aplicación y vigilancia de las obras y acciones a realizarse, con base en criterios de justicia, equidad y suficiencia para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades que deben cumplir las esferas locales.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ACUERDA PRESENTAR INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios, y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, **DE LOS MUNICIPIOS**

## INICIATIVA

y en su caso, **LAS AGENCIAS MUNICIPALES O SU EQUIVALENTE**, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a la III.

Página | 5

**IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, AGENCIAS MUNICIPALES** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. a la VIII.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, **INCLUYENDO A LAS AGENCIAS MUNICIPALES O SU EQUIVALENTE EN LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS QUE PARTICIPARÁN DE ESTOS FONDOS.**

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios **Y SUS AGENCIAS O SU EQUIVALENTE** y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

**A. ...**

**I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, DE AGENCIAS MUNICIPALES** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones

## INICIATIVA

establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, **AGENCIAS MUNICIPALES**, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Página | 6

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios **Y AGENCIAS** o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, **DE AGENCIAS MUNICIPALES** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la

## INICIATIVA

evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. ...

I. ...

Página | 7

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a) a la c)

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios, **AGENCIAS MUNICIPALES O SU EQUIVALENTE** y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) a la g)

III. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

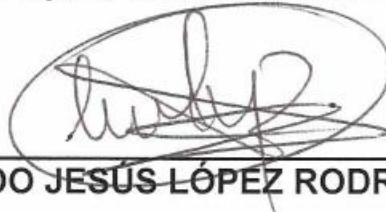
**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de octubre del 2015.**



**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD